



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LEGAJOS DE HOJAS MOVIBLES, QUE CONFORMAN EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL A FOLIOS NUMEROS DEL CIENTO SETENTA Y NUEVE AL CIENTO OCHENTA Y OCHO, SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 77-2016, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE “ACTA NÚMERO 77-2016. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, cuando son las dieciséis horas con treinta minutos, reunidos los asistentes en el Despacho Municipal, ubicado en el interior del Palacio Municipal de ésta población, la cual fue presidida por el Alcalde Municipal, Ciudadano: Carlos Alberto Pinto Abzún, con la asistencia de todos los miembros del Honorable Concejo Municipal, Ciudadanos: Síndico Primero: Mario René López Méndez, Síndico Segundo: Alidio Anibal Miguel Méndez, Concejal Primero: Francisco Pinto Galicia, Concejal Segundo: Felix Orlando Zárat Agustín, Concejal Tercero: Lorena Marilú Esteban Gómez de Hernández, Concejal cuarto: Armando Ottoniel Portillo Arreaga, Concejal Quinto: Juan de la Cruz Felipe Damián, actuando como Secretario Municipal Pedro Alberto Miguel López, quien suscribe la presente, para dejar constancia de lo siguiente.

PRIMERO: El Alcalde Municipal da la bienvenida a los presentes... **SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JALAPA.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 35 literal e), i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, los municipios son instituciones autónomas a los que entre otras atribuciones les corresponde la prestación de los servicios públicos locales, y les compete la regulación del transporte de pasajeros y carga, así como de sus terminales locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 67 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el municipio puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar los servicios públicos necesarios como el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano Y Rural para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y satisfacer las necesidades de la población en general. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento del número de vehículos y la concentración de los mismos en el Municipio de San Luis Jilotepeque y sus áreas Urbana y Rural obliga a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque a emitir las disposiciones legales que regulen la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo, Urbano y Rural, buscando el funcionamiento eficiente del mismo, de manera integral. **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 22, y 35 literales e), i) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** Emitir el siguiente, **REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE Y SUS AREAS. CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Ámbito De Aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y prestación del sistema integrado de transporte público colectivo, urbano y rural, así como el funcionamiento de las instalaciones, tanto por el transporte público colectivo, urbano y rural, como por el transporte extraurbano que ingresa al Municipio de San Luis Jilotepeque. **Artículo 2. Autoridades.** Son autoridades para la aplicación de este Reglamento: a) El Concejo Municipal. b) La Oficina de Transporte de la Municipalidad del municipio de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa.

Artículo 3. Oficina De Transporte. Es la dependencia creada por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Municipio de San Luis Jilotepeque del Departamento de Jalapa.

ADMINISTRACIÓN 2024-2028
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Miguel



encargada de controlar, supervisar, administrar, planificar y fiscalizar los servicios contemplados en el sistema integrado de transporte en el Municipio en mención, sus áreas Urbana y Rural. **Artículo 4. Definiciones.** Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

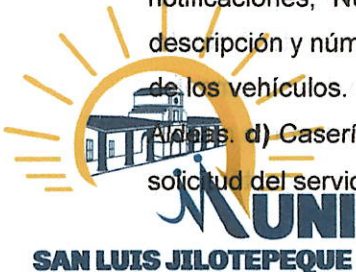
ACERA O BANQUETA: Espacio abierto, generalmente localizado al costado de las vías públicas, destinado exclusivamente al tránsito peatonal. **CALCOMANIA O IDENTIFICACION DE REVISION:** Constancia emitida por la Oficina de Transporte Público. Por medio de la cual se acredita que una unidad del servicio de transporte cumple con los requisitos legales establecidos, la cual deberá colocarse en un lugar visible. **CALZADA:** Capa de rodadura de la vía pública dedicada a la circulación de vehículos, la cual se compone generalmente de dos pistas de circulación dividida en carriles. **CARRIL:** Banda longitudinal en que puede estar subdividida la pista de circulación, determinada por señalización horizontal. **CONDUCTORES:** Personas individuales responsables de la conducción de las unidades del servicio de transporte. **EXTREMOS:** Puntos de inicio y finalización de los recorridos autorizados a los prestadores del Servicio de Transporte Público Colectivo, Urbano y Rural, necesarios para efectuar la actividad de operación de las unidades del servicio de transporte con frecuencias de servicio relacionadas con la distancia lineal del recorrido, demanda de usuarios y velocidad promedio de desplazamiento. **HORARIO DE SERVICIO DIURNO:** Horario comprendido de las cinco horas (5:00) a las veintiuna horas con cero minutos (21:00). **MANTENIMIENTO:** Programas de mantenimiento, correctivo y preventivo que deben realizarse a las unidades del servicio de transporte, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento. **ruta:** Recorrido determinado por la Oficina de Transporte Público Colectivo Urbano y Rural, que poseen extremos de inicio y finalización, definidos en una vialidad por la que circulan las unidades del servicio de transporte. **ruta interbarrios:** Servicio de Transporte Público Colectivo, Urbano que se presta, generalmente con viajes cortos, entre distintos barrios o zonas residenciales del Municipio de San Luis Jilotepeque. **SECTOR:** Área geográfica conformada por un conjunto de rutas en el que se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo, Rural con unidades del servicio de transporte, dentro del Municipio de San Luis Jilotepeque y sus áreas urbana y Rural. **SEÑALIZACION HORIZONTAL:** Aquellas señales de tránsito pintadas sobre el pavimento. **SEÑALIZACION VERTICAL:** Aquellas señales de tránsito colocadas sobre postes u otros dispositivos análogos. **SEÑALIZACION VIAL:** Conjunto de directrices que tienen por objeto reglamentar, ordenar, informar y advertir a los usuarios de la vía pública, con la necesaria antelación, el comportamiento de la vía o la circulación en determinadas circunstancias. **SERVICIOS ESPECIALES:** Servicios autorizados por la Oficina de Transporte Público Colectivo Urbano y Rural, para prestar un servicio diferente al Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano y Rural, que se prestan por un tiempo o período limitado, en ocasión de actividades especiales, con el fin de realizar viajes expresos. **TARIFA:** Valor pagado por los usuarios, por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo, Urbano y Rural prestado por particulares a quienes se les haya autorizado una licencia de operación del Servicio de Transporte Público Colectivo. **TASA MUNICIPAL:** Contraprestación en dinero que pagan los usuarios por la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo, Urbano y Rural que proporciona la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, sus entidades. **USUARIO:** Persona que utiliza el sistema integrado de transporte en el Municipio de San Luis Jilotepeque y sus áreas urbana y Rural. **VEHÍCULO COLECTIVO:** Es el vehículo colectivo automotor (bus, microbús, minibús, moto-taxi). **VEHÍCULO MIXTO:** Es el vehículo destinado al transporte de personas y carga al mismo tiempo. **TRANSPORTISTA:** Es la persona individual o jurídica, que mediante un contrato administrativo de servicio público de transporte local otorgado por la municipalidad, presta el servicio de transportes colectivo dentro del municipio. **PROPIETARIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias



ADMINISTRACIÓN 2024-2028
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA

SECRETARÍA MUNICIPAL

unidades transportes colectivo. **PASO DE CEBRA:** Es para proteger a estudiantes, personas de la tercera edad, niños y peatones. **Artículo 5.** Se establece el servicio de transporte colectivo de buses, microbuses, moto-taxi, camiones de carga pesada y mixta, en el municipio de San Luis Jilotepeque, del departamento de Jalapa, el cual se regulará conforme a la Ley de Transportes, Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte. **Artículo 6 Competencia Territorial y Alcances.** El área de influencia será la jurisdicción territorial del municipio de San Luis Jilotepeque. El transporte colectivo funcionará dentro del área urbana y rural, que comprende, colonias, lotificaciones, barrios, aldeas, caseríos y otros afines. **Artículo 7. Tiempo de recorrido y Horario.** Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal. Atraves de la Oficina de Transporte de la Municipalidad del Municipio de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa. **CAPITULO II: ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO. Artículo 8. Administración del Servicio.** La Oficina de Transportes de la Municipalidad del Municipio San Luis Jilotepeque, del departamento de Jalapa, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase, los usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente. **Artículo 9.** Tipo de servicio: El servicio será de tipo regular, turístico y especial. **Regular:** Es el servicio de transporte, de pasajeros o mixto, que tiene rutas, terminales, horarios y tarifas aprobadas por el Concejo Municipal, salvo los buses autorizados por la Dirección General de Transporte. **Turístico:** Es el servicio de transporte, exclusivo para pasajeros, cuya finalidad es el esparcimiento o estudio, hacia lugares de interés turístico, determinados por INGUAT y las autoridades municipales. **Especial:** Es el servicio de transporte, que se presta en forma ocasional, para el traslado de personas a determinados lugares, donde desarrollarán actividades de tipo laboral, educativas, sociales, deportivas, religiosas, políticas y otras similares. **CAPITULO III: PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Artículo 10.** La prestación del servicio de transporte colectivo, que regula este reglamento, será prestado únicamente por los Transportistas Autorizados. Asimismo, para fines de este reglamento, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo. **Artículo 11.** Toda persona individual o jurídica, (que indica el artículo 10), podrá solicitar la adjudicación del contrato de transporte colectivo, para pasajeros o mixto. De acuerdo al presente reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones: **a) Que las personas que solicitan el servicio sean preferentemente vecinos del municipio.** Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros **b) Solvencia de la Tesorería Municipal,** que demuestre que se encuentran financieramente solventes con la municipalidad. **c) Si es una persona jurídica,** debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como Transportista. **CAPITULO IV: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE LOCAL. Artículo 12.** Para prestar el servicio de transporte colectivo, es necesario obtener el contrato aprobado por el Alcalde Municipal. Toda solicitud se debe cumplir con los siguientes requisitos: **a) Identificación personal del solicitante,** consignando Nombre completo, Número de DPI, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Domicilio, Lugar para recibir notificaciones, Número de Identificación Tributaria (NIT). **b) Tipo de servicio que solicita y descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación,** además, acreditar la propiedad de los vehículos. **c) El cuadro de la ruta que estiman servir,** describiendo Zonas, Colonias, Barrios y Aldeas. **d) Caseríos, o poblados y distancias entre ellos y los horarios del servicio.** **Artículo 13.** La solicitud del servicio con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos



SAN LUIS JILOTEPEQUE

los requisitos, la trasladará a la Oficina de Transportes, para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con los requisitos que indica este reglamento, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 14. Emitido el Dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando el Contrato solicitado. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad. **Artículo 15.**

Aprobado el contrato, se notificará al interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda de (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quién rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, para extenderle el contrato respectivo, para cada uno de los vehículos referidos en la solicitud. **Artículo 16.** Si el informe del experto es negativo, la municipalidad fijará al Interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que acondicione el vehículo para obtener el contrato del servicio de Transporte. **Artículo 17.** Completos los requisitos y agotados los trámites respectivos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad, a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. **Artículo 18. Duración del Contrato.** El contrato Administrativo del servicio de transporte al área Rural (buses) será por el plazo de un año.

CAPITULO V: ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS. Artículo 19. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para el contrato del servicio de transporte colectivo de buses, microbuses, minibús y pick-up y autorización de servicios especiales y turismo. **a)** Por contrato del servicio de transportes área urbana (moto-taxi). Q. 500.00; **b)** Por contrato del servicio de transportes área rural (bus) Q.200.00; **c)** Por pago mensual área urbana (moto-taxis) Q. 50.00; **d)** Por pago mensual área rural (buses). Q.100.00; **e)** Por permisos a servicios especiales y turismo Q.20.00; **f)** Por parqueo de transporte de carga pesada, cada vez. Q.10.00; **g)** Por parqueo de microbuses, cada vez. Q. 5.00; **h)** En caso cambiara de bus, el antiguo por el nuevo Q.50.00; **Artículo 20. TARIFAS DEL SERVICIO.** Al otorgar el contrato del servicio de transporte, la municipalidad fijará las tarifas, tomando en cuenta las siguientes condiciones: **1.** La topografía del terreno y las condiciones de la carretera; **2.** Distancia del trayecto (En Km.) y velocidad que puede desarrollar el vehículo; **3.** La inversión del Transportista. **4.** Cantidad media de pasajeros transportados. **Artículo 21.** La tarifa para el transporte colectivo será determinada por la Municipalidad, previo los estudios respectivos y los parámetros que establezca la comisión nombrada por el Concejo Municipal, con la participación ciudadana. **Artículo 22.**

HORARIOS. Para establecer los horarios, la municipalidad tomará en cuenta lo siguiente: **1.** Cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta **2.** Topografía del terreno y condiciones de la carretera **3.** Velocidad que puede desarrollar el vehículo **4.** Cantidad promedio de pasajeros transportados **5.** Existencia de otros horarios autorizados (por la Dirección General de Transporte.) **Artículo 23.** Los horarios podrán ser modificados por la Oficina de Transportes, cuando así lo demanden los usuarios del servicio y a petición de los Transportistas autorizados. **Artículo 24.** El Transportista, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos. **Artículo 25.** Los Transportistas están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta. **Artículo 26.** Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de cinco (5) días o definitivamente, el Transportista deberá solicitar la correspondiente autorización al Concejo Municipal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha estimada de suspensión; se exceptúan las



situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el Transportista deberá informar por la vía más rápida a la municipalidad, los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio. **Artículo 27.** El Transportista podrá prestar el servicio autorizado, por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El Transportista queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso temporal, contrato de servicio del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso. **Artículo 28.** Ningún Transportista podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal. **Artículo 29.** Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones si previamente no están aprobados los horarios y tarifas. **CAPITULO VI: CONTROL.** **Artículo 30.** La Oficina de Transportes de la Municipalidad por medio de la Policía Municipal, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los Transportistas, debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, el Contrato de Transporte, así como la tarjeta de horarios y tarifas. Además, controlarán el cumplimiento de lo siguiente: **1.** Que el servicio se preste sin interrupción en las rutas y horarios que fueron autorizados. **2.** Que se presenten los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida. **CAPITULO VII: TRIPULACIONES.** **Artículo 31.** Para los fines de este reglamento, la tripulación se conforma con el piloto, ayudante y cobrador. **Artículo 32. Obligaciones.** La tripulación del transporte colectivo, además de las obligaciones establecidas en las leyes vigentes, tendrá las siguientes: **1.** Mantener una conducta decorosa con los usuarios del servicio. **2.** Evitar molestias a los usuarios, especialmente con el volumen del sistema de sonido. **3.** Cobrar el valor del pasaje a cada usuario y extender el boleto correspondiente. **4.** Poseer licencia tipo profesional vigente para conducir vehículo, así como la calcomanía que indique que el bus está autorizado. **5.** Inspeccionar las unidades en las terminales, antes de la salida, en cada viaje. **6.** Dar aviso inmediato al Transportista y al inspector municipal, cuando una unidad sufra desperfectos mecánicos. **Artículo 33. Prohibiciones.** La tripulación de transporte colectivo, tiene las siguientes prohibiciones: **1.** Comportarse en forma irrespetuosa con los usuarios del servicio. **2.** Entablar conversaciones con los usuarios que los distraiga de sus actividades. **3.** Laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas, estimulantes o cualquier otro producto que pudiera alterar su capacidad para poder conducir y pongan en peligro la integridad física de los usuarios, así como fumar dentro del vehículo. **4.** Permitir el ingreso de pasajeros en estado de ebriedad. **5.** Transportar materiales y combustibles que sean inflamables. **CAPITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.** **Artículo 34.** El Transportista o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes vigentes y otras del ámbito Municipal, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en futuro emita la Municipalidad. **Artículo 35.** Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin llenar los requisitos del contrato respectivo, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. **Artículo 36.** Serán sancionados los Transportistas que cometan las infracciones siguientes: **1.** Modificar itinerarios y horarios sin autorización. Q.200.00; **2.** Operar con documentos vencidos, falsos o no portarlos Q.300.00; **3.** Suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes Q.200.00; **4.** Permitir que un piloto labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes Q.500.00; **5.** Deficiencia del servicio, denunciada por los usuarios o inspector municipal. Q.300.00; **6.** Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. Q. 1,000.00. **Artículo 37.** El Juez de Asuntos Municipales conocerá y analizará las infracciones a este reglamento e impondrá las multas respectivas cuando proceda. Se concederá audiencia al Transportista y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haberse impuesto la sanción. **Artículo 38.** La multa se fijará entre un mínimo de Q. 100.00, a un



máximo de Q.1, 000.00 deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de haber quedado firme la resolución del Juez de Asuntos Municipales. El incumplimiento del pago dará lugar a la suspensión del servicio. **Artículo 39.** La licencia para prestar el servicio de transporte colectivo, quedará sin efecto por las siguientes causas: 1. Suspensión del servicio sin causa justificada (abandono por más de 15 días). 2. Reincidencia en el incumplimiento de itinerarios, horarios y valor de pasaje. 3. Reincidencia en el incumplimiento del presente reglamento. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 40.** Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados. **Artículo 41.** Las unidades de transporte que prestarán el servicio, en ningún caso podrán exceder de 20 años de antigüedad. **Artículo 42.** En ningún caso podrá extenderse Licencias provisional para operar, el contrato legal se otorgará por el plazo que determine el Concejo Municipal, la cual se podrá renovar al final del periodo que determine el Concejo Municipal, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento. **Artículo 43.** Queda prohibida la enajenación del Contrato respectivo. Si el Transportista ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la Licencia de Transporte. **Artículo 44.** Cualquier infracción, resolución o aspecto que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal. **Artículo 45.** El presente Reglamento comenzará a regir al siguiente día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. (En el acta original aparecen las firmas de los miembros del Concejo Municipal y Secretario respectivo). **Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND, TAMAÑO OFICIO, MEMBRETADAS, IMPRESAS EN AMBOS LADOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**


Pedro Alberto Miguel López
Secretario Municipal




Vo. Bo. Juan de la Cruz Felipe Damián
Alcalde Municipal

